

LEYES

LEY Nº 3759

EXPROPIACIONES EN HUACO —
ANDALGALASan Fernando del Valle de Catamarca,
30 de Diciembre de 1981AL
SEÑOR MINISTRO DE GOBIERNO
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTI-
VO:

Elevo a su consideración el adjunto proyecto de Ley mediante el cual se declara de utilidad pública una fracción de campo ubicada en el Distrito de Huaco del Departamento Andalgalá y la derogación de la Ley Provincial Nº 2691.

Se pretende con la declaración de utilidad pública de dicho bien inmueble ejecutar un nuevo asentamiento colonizador en una zona del oeste de la Provincia donde se hace necesaria la incorporación de tierras destinadas a la producción agraria.

Resulta necesario destacar que con la incorporación de esta área de cultivo por dicho sistema, se reactivará la economía del departamento mencionado en razón del efecto multiplicado y acelerado que se producirá en definitiva, al adicionarse una superficie de 1350 Has. a las 2200 existentes hoy en producción.

Cabe destacar que por el art. 6º del adjunto proyecto se deroga la Ley Nº 2691 que se sancionó con idénticos propósitos, pero con el inconveniente de haberse declarado de utilidad pública un inmueble cuyas características por la conformación de su suelo no resultaba óptimo a los fines pretendidos y que hoy merced a la evaluación técnica se ha comprobado debe ejecutarse en el predio individualizado en el artículo 1º del proyecto.

Dése a la presente carácter de atenta nota de elevación.

Dr. ALDO CESAR HUGO NIEVA
Ministro de Economía

San Fernando del Valle de Catamarca,
30 de Diciembre de 1981

VISTO:

Lo actuado en Expediente C—12044/81 del Registro de Mesa General de Entradas y Salidas, y lo dispuesto por Decreto Nacional Nº 877/80, en ejercicio de las facultades conferidas por la Junta Militar;

*El Ministro de Gobierno
en Ejercicio del Poder Ejecutivo
Sanciona y Promulga con Fuerza de*

L E Y:

ARTICULO 1º. — Declárase de interés público y sujeto a expropiación una fracción de campo ubicado en el Distrito Huaco o Pilsiao del Departamento Andalgalá, parte del Padrón Nº 10.130 y que se individualiza como a continuación se describe: tomando como referencia el mojón del Instituto Geográfico Militar siguiendo el alambrado existente en dirección Sudeste 1.504 metros hasta llegar al punto 1 se mide un ángulo de 155º al Sudeste en que comienza el polígono, del punto 1 y por el alambrado existente en dirección Oeste—Sudeste 1.261 metros hasta llegar al punto 2 en que dobla el alambrado hacia el Norte—Noreste; de allí continúa la misma anterior con dirección Oeste—Sudeste 1.200 m. hasta llegar al punto 3, de dicho punto se mide un ángulo de 88º hacia el Norte—Noreste midiéndose una distancia de 790 metros hasta llegar al punto 4; de dicho punto se mide un ángulo de 152º hacia el norte y una distancia de 1.369 metros hasta el punto 5, desde ese punto se mide un ángulo de 136º hacia el Noroeste midiéndose una distancia de 4.476 metros hasta el punto 6 siendo esta línea cortada en dos oportunidades, la primera por el alambrado que nace en el punto 2 y la segunda por otro alambrado que se une a la anterior en el noreste, fuera de la zona a expropiar, del punto 6 se mide un ángulo de 91º en dirección Noreste—Sudoeste y se mide una distancia de 2633 metros hasta llegar al punto 8 nuevamente se mide un ángulo de 145º hacia el Este—Sur y se mide una distancia de 1384 metros encontrarse con el punto 1.

ARTICULO 2º. — La fracción de terreno a expropiarse se destinará a la ejecución del

plan de colonización denominado Huaco—Andalgalá el que se ejecutará por intermedio de la Dirección de Colonización.

ARTICULO 3º. — Autorízase a Fiscalía de Estado a promover oportunamente las actuaciones judiciales necesarias para la expropiación definitiva del bien mencionado en el artículo primero de la presente.

ARTICULO 4º. — Exclúyese del área antes descripta las instalaciones de aserradero, perforaciones existentes en una extensión de cincuenta hectáreas la que consecuentemente continúan bajo el dominio privado.

ARTICULO 5º. — El gasto emergente de la indemnización a que da lugar la expropiación que trata la presente Ley será imputado a: Jurisdicción 5— Unidad de Organización 61— Finalidad 7— Función 20— Partida Principal 61— Partida Parcial 10— “BIENES PREEXISTENTES”, del Presupuesto vigente.

ARTICULO 6º. — Derógase la Ley Nº 2691.

ARTICULO 7º. — Comuníquese públicamente, dése al Registro Oficial y Archívese.

Dr. OSCAR GUILLERMO DEAZ
Ministro de Gobierno
a/c. del Poder Ejecutivo

Dr. Aldo César Hugo Nieva
Ministro de Economía
a/c. Ministerio de Gobierno